

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Pereira, abril 22 de 2016

Oficio No. 893

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal
Ciudad

De la manera más comedida, me permito NOTIFICARLE que dentro de la acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por la señora María Nélida Castaño Cañas, identificada con cédula No. 24.297.704, contra esa entidad, se profirió SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA el 21 de abril de 2016, cuya parte resolutive reza:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA**, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición vulnerado a María Nélida Castaño Cañas.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de Educación Municipal de Pereira, doctor Daniel Leonardo Perdomo Gamboa (o quien haga sus veces), conforme lo expuesto en la parte motiva, que en el término cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, verifique que el Fondo de Pensiones del Magisterio (FOMAG) FIDUPREVISORA S.A. cuente con los elementos necesarios para realizar la revisión y aprobación de los soportes para el cumplimiento de fallo contencioso que ordenó el reconocimiento y pago de reliquidación de pensión de jubilación, formulada por la señora María Nélida Castaño Cañas, identificada con cédula de ciudadanía No.24.297.704, radicada bajo el número 2016-PENS-306284.

TERCERO: ORDENAR al Director de Prestaciones Económicas – Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG) Fiduciaria La Previsora S.A. doctor Jovani Orlando Bernal Ulloa (o quien haga sus veces), que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta decisión, se pronuncie respecto al proyecto de acto administrativo remitido por la Secretaría de Educación Municipal, desde el 15 de marzo de 2016, el cual reposa en sus oficinas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

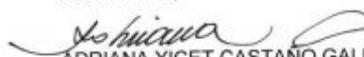
CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta por parte de la Fiduprevisora, proceda a realizar las correcciones a la resolución y reenviarlas, si es necesario; de no ser así, dentro de ese término deberá proceder a hacer los trámites que le correspondan para notificarle a la accionante el acto administrativo.

QUINTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, remítase junto con toda la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión de conformidad con lo señalado en el decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ FERNANDO ZULOAGA GIRALDO
JUEZ.**

Radicación Tutela N° 66001 31 09 001 2016 00051 00

Atentamente,


ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGÓ
Oficial Mayor



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	27 de abril de 2016	Número de radicado:	19600
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGO		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

